

Contrato mercantil
De auxiliar asesor de mediador de seguros privados

En....., a de..... de 2012.

Reunidos:

De una parte D., mayor de edad, con D.N.I. Nº,
Mediador de Seguros, inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Ministerio de Economía y Competitividad) –en adelante DGSFP-, con la clave Nº, o D..... con D.N.I. Nº, en nombre y presentación de la Sociedad de (-consignar la denominación social-), inscrita en el Registro Mercantil de..... tomo folio hoja Nº y en Registro Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Ministerio de Economía y Competitividad) –en adelante DGSFP-, con la clave Nº, domiciliado/a en calle....., en lo sucesivo denominado el Mediador de Seguros.

Y de otra parte D., mayor de edad, con D.N.I. Nº....., domiciliado en, calle, o D. con D.N.I. Nº, en nombre y representación legal de (consignar la denominación de la persona jurídica, en su caso), según acredita en este acto mediante Certificación del Secretario de la citada Entidad, o mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario de con fecha....., e inscrito en el Registro Administrativo de Auxiliares- Asesores de la DGSFP con el nºen lo sucesivo denominado el Auxiliar Asesor.

CONVIENEN LLEVAR A EFECTO EL PRESENTE CONTRATO MERCANTIL DE AUXILIAR
ASESOR EN BASE A LAS SIGUIENTES

ESTIPULACIONES:

1ª.- El presente contrato se otorga de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros

privados, modificado por la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible.

- 2ª.- El Auxiliar Asesor (o representante legal de la persona jurídica auxiliar) declara en este acto que no está sometido (o que la Sociedad que representa no está sometida) a ninguna de las incompatibilidades señaladas en la citada Ley de Mediación, y que no desempeña cargo o desarrolla funciones públicas o privadas cuya autoridad, jurisdicción o facultades de dirección pueda coaccionar la libre decisión de los interesados en orden a la contratación de seguros o elección de la Entidad Aseguradora.

Asimismo, declara que no colabora con otros Mediadores de Seguros de distinta clase a la del Mediador de Seguros contratante. (En el caso de Agentes Exclusivos: Asimismo declara que no colabora con otros Agentes Exclusivos de distinta Entidad Aseguradora a la del Agente Exclusivo contratante.)

- 3ª.- El Auxiliar Asesor declara que ha superado un curso de formación correspondiente al Grupo B del Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, que le capacita para el acceso a la actividad y se compromete a participar en programas de formación continua de conformidad con el artículo 14 del mencionado Real Decreto. Los empleados del Auxiliar Asesor que presten asistencia en la gestión, ejecución y formalización de los contratos de seguro o en caso de siniestro, también deberán haber superado el mencionado curso de formación Grupo B. (En el caso de Sociedad: La Sociedad Auxiliar Asesor por medio de su representante manifiesta que la mitad del órgano de dirección y los empleados del Auxiliar Asesor que presten asistencia en la gestión, ejecución y formalización de los contratos de seguro o en caso de siniestro, han superado un curso de formación correspondiente al Grupo B del Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, que les capacita para el acceso a la actividad y se compromete a que participen en programas de formación continua de conformidad con el artículo 14 del mencionado Real Decreto).

- 4ª.- La función de Auxiliar Asesor será, la de colaborar con el Mediador de Seguros en la distribución de productos de seguros actuando por cuenta de dicho Mediador y podrá realizar trabajos de captación de la clientela, así como funciones auxiliares de tramitación administrativa, asistencia en la gestión, ejecución y formalización de los Contratos de Seguros, o en caso de siniestro, sin que dichas operaciones impliquen la asunción de obligaciones.

El Auxiliar Asesor no tendrá la condición de Mediador de Seguros ni podrá asumir funciones reservadas por Ley a estos Mediadores.

- 5ª.- El Auxiliar Asesor realizará su actividad bajo la dirección, responsabilidad y régimen de capacidad financiera del Mediador de Seguros para el que actúe.

El Auxiliar Asesor deberá identificarse como tal e indicar también el nombre del Mediador de Seguros por cuenta del que actúa para lo cual recibirá de este las oportunas instrucciones.

- 6ª.- El Auxiliar Asesor desarrollará sus funciones conforme a su iniciativa personal, con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnico aseguradoras que pudiese recibir del Mediador de Seguros y con absoluta libertad en la utilización del tiempo que considere necesario.

- 7ª.- La aceptación de Solicitudes de Seguro corresponderá exclusivamente al Mediador de Seguros, quien decidirá libremente sobre su admisión o rehusé, quedando prohibido al Auxiliar Asesor firmar cualquier clase de documentos que comprometan coberturas de seguro, ni modificar por sí las coberturas ya contratadas, reputándose tales actos nulos y sin ningún valor ni efecto tanto para el Mediador de Seguros como para la respectiva Entidad Aseguradora.

- 8ª.- En ningún caso el Auxiliar Asesor podrá aportar operaciones de Seguro a ninguna otra Agencia o Correduría de Seguros, o directamente a una Entidad Aseguradora, dentro de los Ramos o Modalidades que practique el Mediador de Seguros, considerándose, en tal supuesto, como un acto de concurrencia desleal a la actividad del Mediador de Seguros que le otorga el presente Contrato, cuyo acto podrá dar lugar a la rescisión del Contrato o a la reclamación de los daños y perjuicios que hubieran podido producirse al Mediador de Seguros.

- 9ª.- La actividad que desarrolle el Auxiliar Asesor será retribuida mercantilmente, en base a las comisiones que, sobre las primas pagadas por los tomadores de los Seguros que el Auxiliar Asesor obtenga para el Mediador de Seguros, se consignan en el Cuadro Anexo, que forma parte integrante de este Contrato a todos los efectos. Asimismo en dicho Cuadro Anexo se regularán los derechos económicos que corresponderán al Auxiliar Asesor por la cartera de seguros aportada al Mediador de Seguros, y especialmente los que puedan corresponderle a él o a sus derechohabientes en caso de invalidez o fallecimiento.

- 10ª.- Serán asumidos por el Auxiliar Asesor los impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones estatales o autonómicas que se deriven de la actividad del Auxiliar Asesor y su retribución.
- 11ª.- El Auxiliar Asesor tiene prohibido entregar la Póliza de Seguro, o los recibos de primas, sin que haya percibido previamente el importe total de estos recibos. De los fondos correspondientes a estos, así como cualesquiera otros que pudiera recibir por cuenta del Mediador de Seguros, se considerará al Auxiliar Asesor como depositario. Por otra parte, el Auxiliar Asesor no podrá efectuar ningún pago ni entrega de efectivo, por cuenta del Mediador de Seguros, sin autorización de éste.
- 12ª.- El Auxiliar Asesor deberá rendir cuentas al Mediador de Seguros de las cantidades que haya recaudado por cuenta del mismo en el plazo que este disponga, y con arreglo a lo previsto en el artículo 263 del Código de Comercio, poniendo a disposición del Mediador de Seguros el importe de las cantidades percibidas, deducida, en su caso, la comisión neta que le corresponda.
- 13ª El Mediador de Seguros, o cualquier mandatario del mismo, autorizado por escrito, podrá revisar la documentación y demás efectos relacionados con la actividad específica del Auxiliar Asesor, para aclarar o poner en orden cualquier extremo relacionado con su actividad, comprometiéndose el Auxiliar Asesor a facilitar esta revisión en cuanto sea preciso.
- 14ª.- El Auxiliar Asesor, a los efectos de la Ley 15/199, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, tiene la condición de encargado del tratamiento, pudiendo únicamente tratar los datos conforme a las instrucciones del Mediador de Seguros, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en la estipulación 4ª de este contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Será responsable el Auxiliar Asesor, y en su caso los empleados de este, de las infracciones que hubiera cometido en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este contrato.
- 15ª.- El Auxiliar Asesor en el ejercicio de sus funciones, se compromete a mantener en la más estricta confidencialidad toda información suministrada, por los tomadores de seguros o por el propio Mediador de Seguros, en cualquier tipo de soporte, ya sea de forma oral, visual o escrita, la cual no podrá hacerla pública ni divulgarla a terceras personas, salvo en los supuestos en que le sea

reclamada por imperativo legal u orden judicial o de cualquier autoridad competente.

16ª.- El presente Contrato se establece por tiempo indefinido, tomando efecto en la fecha de su firma.

Se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por voluntad de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito a la otra con treinta días de antelación a la fecha de efecto.
- c) Por resolución del contrato solicitada por una de las partes, cuando la otra haya incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones o haya infringido el deber de lealtad.
- d) Por sanción que inhabilite temporal o definitivamente al Auxiliar Asesor para el ejercicio de su actividad.
- e) Por extinción de la persona jurídica Auxiliar Asesor o por quedar incurso el Auxiliar Asesor en causa de incompatibilidad.
- f) Por cese en el ejercicio de la actividad del Mediador de Seguros por cualquier causa.
- g) Por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, de las funciones del Auxiliar Asesor, definidas en las Estipulaciones 4ª a 8ª, o de las obligaciones consignadas en las Estipulaciones 10ª a 15ª.

17ª.- Producido el cese del Auxiliar Asesor por cualquier causa, este se compromete a no realizar acto alguno que pueda originar trastorno o perjuicio a la tramitación y resolución de los asuntos que tenga en curso, quedando obligado a devolver al Mediador de Seguros toda la documentación y material obrante en su poder, relacionados con su extinguida función, y a efectuar el cierre de cuenta por fin de gestión y el pago inmediato del saldo efectivo que resulte a favor del Mediador de Seguros. Una vez resuelta la relación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Mediador, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

18ª.- Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de, para cualquier discrepancia que pudiera surgir entre las mismas con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

EL AUXILIAR ASESOR

EL MEDIADOR DE SEGUROS